



SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV

EL PERÚ PRIMERO

 **SUNAT**
Juntos cumplimos con el Perú

1. ¿EN QUÉ CONSISTE EL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT) DEL IGV?

El SPOT conocido comúnmente como el “**sistema de detracciones**”, es un mecanismo administrativo que consiste en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio. El cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

Los comprobantes de pago que se emitan por las operaciones sujetas al Sistema no podrán incluir operaciones distintas a éstas y deberán consignar como información no necesariamente impresa la frase: Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

2 ¿A QUÉ OPERACIONES SE APLICA EL SISTEMA DE DETRACCIONES?

El sistema de detracciones se aplica a:

- La venta interna de bienes e inmuebles gravado con IGV, prestación de servicios o contratos de construcción.
- El traslado de bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta.
- El retiro de bienes gravado con el IGV.
- Servicio de transporte de bienes por vía terrestre
- Servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre
- Operaciones sujetas al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado)

3. OBLIGADOS A EFECTUAR EL DEPÓSITO DE LA DETRACCIÓN

Para determinar quien es el obligado a efectuar el depósito por detracción, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Tratándose de la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV/ ISC (y venta de algunos bienes muebles exonerados de IGV) o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del impuesto a la renta, el obligado será el adquirente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encargue la construcción. Cuando se efectúe el pago total al proveedor o prestador del servicio, sin haberse acreditado el depósito, el mismo será el obligado a efectuar el depósito de la detracción
- b. Tratándose del retiro de bienes el obligado será el sujeto del IGV.
- c. Tratándose del traslado de bienes fuera del centro de la producción el obligado será el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de los mismos.

- d. Tratándose del transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, el obligado será el transportista
- e. Tratándose del transporte de bienes realizado por vía terrestre el obligado será el usuario del servicio o el prestador del servicio cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo.
- f. Tratándose del IVAP, el sujeto obligado será el adquirente y el proveedor cuando tenga a su cargo el traslado y entrega de bienes y el importe de la operación supere los S/ 700, o cuando el proveedor reciba la totalidad del importe.

4. MOMENTO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO DE LA DETRACCIÓN

El momento para efectuar el depósito dependerá del tipo de operación y del sujeto obligado a efectuar el depósito:

- a. **Tratándose de la venta, retiro o traslado fuera del centro de la producción**, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país de los bienes señalados en el anexo 1 de la R.S. N° 183-2004/SUNAT, el depósito se realizará con anterioridad al traslado de los bienes, salvo:
 - En el retiro considerado venta, en cuyo caso el depósito se efectuará en la fecha de retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago.
 - En el intercambio de servicios de transformación de bienes con parte del producto final de tales servicios (en cual debe corresponder al Anexo 1), el depósito se efectuará en la fecha en que se efectúe el pago al prestador del servicio.
- b. **Tratándose de la venta de los bienes del Anexo 2 de la R.S. 183-2004/SUNAT y de bienes inmuebles**, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - En la venta de bienes gravados con el IGV o de los bienes exonerados cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del impuesto a la renta, el depósito se efectuará:
 - i. Cuando el obligado sea el usuario o cliente, hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor o dentro del quinto (5°) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero.
 - ii. Cuando el obligado sea el proveedor, dentro del quinto (5°) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación.
 - iii. Cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos, hasta la fecha en que la misma entregue al proveedor el importe contenido en la póliza.
 - En el retiro considerado venta, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago.

- En la venta de bienes inmuebles gravadas con el IGV:
 - i. Cuando el obligado sea el usuario o cliente, hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor o dentro del quinto (5°) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero.
 - ii. Cuando el obligado sea el proveedor:
 - 1. Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor del bien inmueble cuando el comprobante de pago a emitirse no permita ejercer el derecho al crédito fiscal ni sustentar gasto o costo para efecto tributario.
 - 2. Dentro del quinto (5°) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, al no haberse acreditado el depósito respectivo.
- c. **Tratándose de los contratos de construcción y los servicios gravados con el IGV señalados en el Anexo 3 de la R.S. N° 183-2004/SUNAT:**
 - Cuando el obligado sea el usuario o quien encarga la construcción, hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o a quien ejecuta el contrato de construcción o dentro del quinto (5°) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero.
 - Cuando el obligado sea el prestador o quien ejecuta el contrato de construcción, dentro del quinto (5°) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación.
- d. **Tratándose del transporte de bienes realizado por vía terrestre:**
 - Cuando el obligado sea el usuario, hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o dentro del quinto (5°) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero.
 - Cuando el obligado sea el prestador, dentro del quinto (5°) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, al no haberse acreditado el depósito respectivo.
- e. **Tratándose del transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre**, el transportista deberá pagar el monto del depósito a la Administradora del peaje, en el momento en que efectúe el pago del peaje en las garitas puntos de peaje señalados en el Anexo de la R.S. 057-2007/SUNAT.
- f. **Tratándose del IVAP**, el depósito se realizará con anterioridad al retiro de los bienes del Molino o Almacén, en este último caso cuando el retiro se origine en una operación de primera venta.

5. APERTURA DE LA CUENTA DE DETRACCIONES

Para efectuar el depósito de las detracciones, debe abrirse una cuenta corriente en el Banco de la Nación.

La apertura de las cuentas corrientes podrá realizarse a solicitud del titular de la cuenta en alguna de las agencias autorizadas del Banco de la Nación.

AGENCIAS DEL BANCO DE LA NACIÓN DONDE SE PUEDE REALIZAR EL TRÁMITE DE APERTURA DE CUENTAS DE DETRACCIONES	
LIMA METROPOLITANA	
DISTRITO	DIRECCIÓN
LIMA	Av. Garcilaso de la Vega Cdra. 13 Of. 49 Centro Civico.
SAN BORJA	Av. Javier Prado Este N° 2479
SAN ISIDRO	Av. Arequipa N° 2730
SAN JUAN DE LURIGANCHO	Esq. Av. Proceres de la Independencia con Jr. Tusilagos s/n.
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	Av. Salvador Allende N° 699
COMAS	Av. Túpac Amaru N° 1797
LA VICTORIA	Av. Nicolas Arriola N° 812
CALLAO	Av. Sáenz Peña N° 207
Horario:	9 :00 a.m. a 5:00 p.m.
PROVINCIAS	
En cualquiera de las sucursales del Banco de la Nación	

En caso el proveedor o prestador del servicio carezca de cuenta de detracción, el adquirente o usuario del servicio sujeto a la detracción, comunicará dicha situación a la SUNAT a efectos que se efectúe una apertura de oficio por el Banco de la Nación. Una vez que el Banco haya aperturado de oficio la cuenta de detracciones notificará a SUNAT para que este a su vez comunique al adquirente del servicio para que pueda realizar el depósito de la detracción respectivo.

Requisitos para la apertura de la cuenta de detracciones

Si es Persona Natural:

- Carta firmada por el titular solicitando la apertura de la cuenta corriente.
- Presentar documento nacional de identidad (DNI) original o, en caso de extranjeros, copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte vigente.
- Registro de firma de la persona autorizada para el manejo de la cuenta corriente.

Si es Persona Jurídica:

- Declaración Jurada para apertura de cuenta corriente de detracciones.
- Presentar documento nacional de identidad (DNI) original o, en caso de extranjeros, copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte vigente del representante legal.
- Registro de firma de la(s) persona(s) autorizada(s) para el manejo de la cuenta corriente.

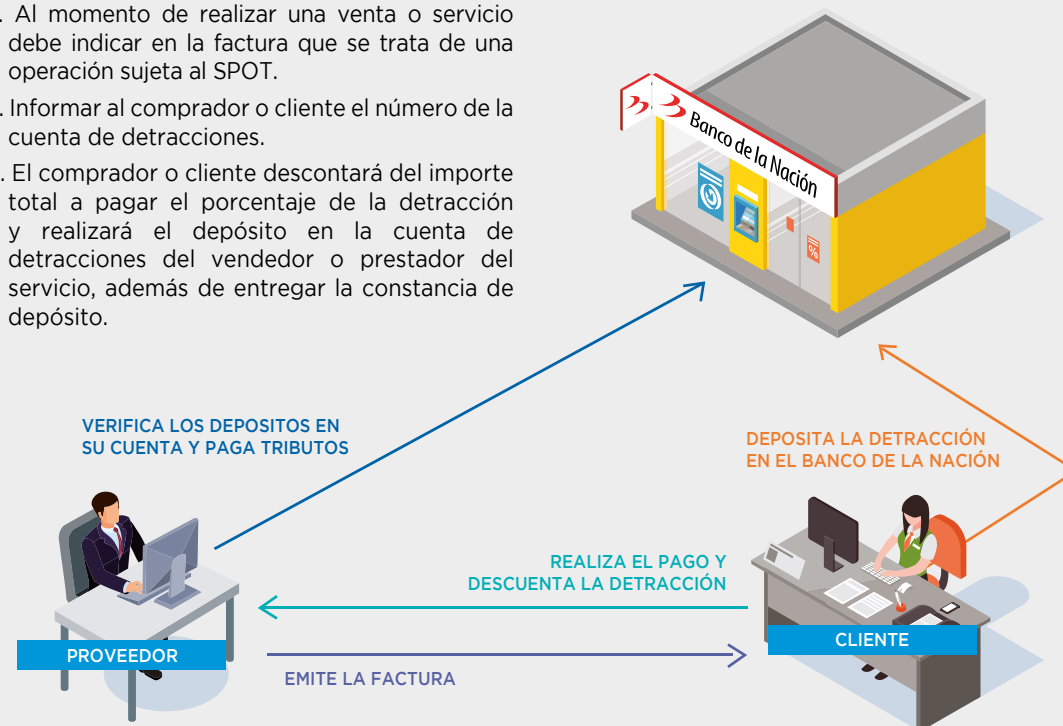
En caso de que el(os) representante(s) no se apersonen para abrir la cuenta corriente de detracciones, podrá(n) autorizar a un tercero mediante Carta Poder Simple, remitiendo las Tarjetas de apertura y registro de firmas debidamente firmadas. La tercera persona deberá traer consigo su Documento de Identidad vigente.

Las tarjetas para la apertura de cuenta y registro de firmas pueden ser solicitadas en cualquier Agencia del Banco de la Nación.

PROCEDIMIENTO

1. El vendedor o prestador del servicio debe abrir una cuenta de Detracciones en el Banco de la Nación.
2. Al momento de realizar una venta o servicio debe indicar en la factura que se trata de una operación sujeta al SPOT.
3. Informar al comprador o cliente el número de la cuenta de detracciones.
4. El comprador o cliente descontará del importe total a pagar el porcentaje de la detracción y realizará el depósito en la cuenta de detracciones del vendedor o prestador del servicio, además de entregar la constancia de depósito.

5. El vendedor o prestador del servicio verificará los montos depositados en su cuenta de detracciones y los usará para el pago de sus deudas tributarias como tributos y multas incluidos los intereses, el pago lo puede hacer incluso a través de la CLAVE SOL, de forma sencilla y rápida.



6. ¿EN QUÉ CASOS SE APLICA EL SISTEMA DE DETRACCIONES A LA VENTA O TRASLADO DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL ANEXO 1 DE LA R.S. 183-2004/SUNAT?

Se aplicará siempre que el importe de la operación sea mayor a 1/2 UIT, por la venta gravada con IGV, el retiro considerado venta y el traslado fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con IGV.

ANEXO 1 - BIENES SUJETOS AL SISTEMA

DEFINICIÓN	% PORCENTAJE
Azúcar y melaza de caña	10
Alcohol etílico	10

Operaciones exceptuadas:

La detracción no se aplicará cuando por las operaciones se emitan los siguientes comprobantes de pago:

1. Póliza de adjudicación, con ocasión del remate o adjudicación efectuada por martillero público o cualquier entidad que remata o subasta bienes por cuenta de terceros a que se refiere el inciso g) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.
2. Liquidación de compra, en los casos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

7. ¿EN QUÉ CASOS SE APLICA EL SISTEMA DE DETRACCIONES A LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES SEÑALADOS EN EL ANEXO 2 DE LA R.S. 183-2004/SUNAT Y LA VENTA DE BIENES INMUEBLES?

En el caso de los bienes señalados en el Anexo 2 de la R.S. 183-2004/SUNAT, se aplicará la detracción por la venta gravada con el IGV, el retiro considerado venta, la venta de bienes exonerados de IGV (cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del impuesto a la renta).

Tratándose de los bienes previstos en el numeral 1) del artículo 13° de la Ley N° 27037 ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, únicamente estarán sujetos al sistema los bienes a que se refiere el inciso b) del numeral 21 del Anexo 2.

Asimismo, se aplicará el sistema a la venta de bienes inmuebles gravadas con el IGV.

ANEXO 2 - BIENES

DEFINICIÓN	% DETRACCIÓN
Recursos hidrobiológicos	4
Maíz amarillo duro	4
Caña de azúcar	10
Arena y piedra	10
Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios	15
Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración	10
Carnes y despojos comestibles	4
Aceite de pescado	10
Harina, polvo y "pellets de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.	4
Leche	4
Madera	4
Oro gravado con el IGV	10
Paprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta.	10
Minerales metálicos no auríferos	10
Bienes exonerados del IGV	1.5
Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1.5
Minerales no metálicos	10
Plomo	15

Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema

En el presente caso la detracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

1. El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00, salvo cuando se trate de los bienes señalados en los numerales 6, 16, 19 y 21.
2. Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.
3. Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo.
4. Se emita liquidación de compra, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

8. ¿EN QUÉ CASOS SE APLICA EL SISTEMA DE DETRACCIONES A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 3 DE LA R.S. 183-2004/SUNAT?

Estarán sujetos al sistema los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en el Anexo 3:

ANEXO 3 - SERVICIOS

DEFINICIÓN	% DETRACCIÓN
Intermediación laboral y tercerización	12
Arrendamiento de bienes	10
Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12
Movimiento de carga	10
Otros servicios empresariales	12
Comisión mercantil	10
Fabricación de bienes por encargo	10
Servicio de transporte de personas	10
Contratos de construcción	4
Demás servicios gravados con el IGV	12

Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema

No se aplicará el sistema cuando:

- El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.
- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el inciso 1) del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, o los sujetos indicados a continuación emitan un comprobante de pago electrónico por las operaciones que se señalan:

	SUJETO	OPERACIONES
1.	Las administradoras privadas de fondos de pensiones y las entidades prestadoras de salud.	Cualquiera
2.	Los centros de inspección técnica vehicular a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por el Decreto Supremo N° 025- 2008-MTC y normas modificatorias.	El servicio de inspección técnica vehicular a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
3.	Las empresas que prestan el servicio de transporte ferroviario público de pasajeros.	El servicio de transporte ferroviario público de pasajeros. No está incluido el servicio que usa vía férrea local.
4.	Las empresas que prestan el servicio de transporte acuático de mercancías en tráfico nacional, sea este marítimo, fluvial o lacustre.	El servicio prestado a partir de un contrato de transporte marítimo, lacustre o fluvial de mercancías por el cual se deba emitir un conocimiento de embarque.
5.	Las empresas que prestan el servicio de transporte aéreo de carga dentro de los límites del territorio nacional.	El servicio prestado a partir de un contrato de transporte aéreo de carga, respecto del cual se deba emitir una carta de porte aéreo.
6.	Las empresas que prestan el servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros y/o el servicio de transporte aéreo especial de pasajeros.	El servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros y transporte aéreo especial de pasajeros.
7.	Las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	Cualquiera
8.	La Iglesia Católica	Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles.

d. El usuario del servicio o quien encargue la construcción tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

e. Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a deducir gasto en los casos señalados en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta.

9. DEPÓSITO DE DETRACCIONES

Todos los contribuyentes que se encuentren obligados a efectuar el depósito por detracciones, a fin de efectuar los depósitos por detracciones podrán utilizar alguno de los siguientes medios:

a) Pago por internet

b) Pago en las Agencias del Banco de la Nación

- Pago con número de pago de detracciones (NPD).
- Utilización del formato preestablecido o USB

Para efectuar el pago por internet y mediante NPD en el Banco de la Nación, deberás obtener tu clave SOL ya sea que cuentes con RUC o te identifiques con número nacional de identidad (DNI).

Para efectuar el pago por internet se deberá haber celebrado un Convenio de Afiliación para realizar los depósitos con cargo en cuenta, con alguno de los bancos habilitados que figura en SUNAT Virtual.

Se pueden efectuar depósitos de forma individual o de forma masiva. Para utilizar la modalidad masiva se debe tener en cuenta:

a. A través de Internet: No existe un límite máximo y se puede utilizar la modalidad masiva cuando se realice uno (1) o más depósitos.

b. A través del Banco de la Nación:

- Mediante el número de pago de detracciones (NPD): existe un límite máximo de treinta (30) depósitos y se puede utilizar la modalidad masiva cuando se realice uno (1) o más depósitos.
- Directamente en las agencias del para Banco de la Nación: a través de un USB, no existe un límite máximo; sin embargo, si existe un número mínimo de diez (10) depósitos para el depósito masivo directo.

Tratándose del IVAP, el depósito virtual y mediante NPD sólo se encuentra habilitado en su modalidad individual.

10. PRINCIPALES INFRACCIONES Y GRADUALIDAD

INFRACCIÓN	SANCIÓN
El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el sistema, en el momento establecido.*	50% del importe no depositado.
El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito a que se refiere el sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado. La infracción no se configura cuando el proveedor sea el sujeto obligado.	50% del monto que debió depositarse, salvo que se cumpla con efectuar el depósito dentro de los 5 días hábiles siguientes de realizado el traslado.
El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	Multa equivalente al 50% del monto del depósito, sin perjuicio de la sanción prevista para el proveedor en los numerales 1 y 2.
El titular de la cuenta (beneficiario de los depósitos) que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el sistema.	100% del importe indebidamente utilizado.
Las Administradoras de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado.

*La infracción no se configurará cuando el proveedor sea el sujeto obligado.

GRADUALIDAD APLICABLE:

En el caso de la infracción establecida en el numeral 1 del inciso 12.2.) del artículo 12° de la R.S. N° 254-2004-SUNAT, se aplicará la siguiente gradualidad:

SUJETOS OBLIGADOS (Artículo 5° del Decreto y normas complementarias)	CRITERIO DE GRADUALIDAD	Criterio de Gradualidad: Subsanación (1) (Porcentaje de rebaja de la multa) Si se realiza la Subsanación antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción
a) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito.	SUBSANACIÓN	100%
b) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito.		
c) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Decreto. (2)		
d) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Decreto.		
e) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes, y el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes.		

Nota:

Si el proveedor del bien o el prestador del servicio recibió del adquirente o usuario el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema, se deberá tener en cuenta lo siguiente.

a) El Depósito total que efectúe el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Decreto determinará que el adquirente o usuario no sea sancionado por la infracción comprendida en el Régimen.

b) El Depósito parcial efectuado por el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Decreto o la Subsanación realizada por éstos, reducen la sanción del adquirente o usuario por la infracción contemplada en el Régimen, por un monto equivalente a la rebaja que le pertenezca al proveedor o prestador.

Para efecto de la presente nota, sólo se considerarán los Depósitos efectuados durante los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha o plazo previsto para el adquirente o usuario los realice al amparo del Decreto.

11. LIBERACIÓN DE FONDOS DE DETRACCIONES

Si los montos depositados en las cuentas no se agotaran luego que hubieran sido destinados al pago de las deudas tributarias recaudadas y/o administradas por SUNAT, serán considerados de libre disponibilidad (devolución para el titular, proceso que implica para esta persona, disponer de dichos fondos sin limitación alguna).

12. PROCEDIMIENTOS PARA LA LIBERACIÓN DE FONDOS

PROCEDIMIENTO GENERAL

Se podrá solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas que no se agoten durante tres meses consecutivos como mínimo, luego que hubieran sido destinados al pago de las deudas tributarias por concepto de tributos o multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del Tesoro Público, administradas y/o recaudadas por la SUNAT, y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP.

La solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación podrá presentarse ante la SUNAT como máximo cuatro veces al año dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Tratándose de los sujetos que tengan la calidad de Buenos Contribuyentes y/o Agentes de Retención del IGV, la libre disposición se solicitará respecto de los montos depositados en las cuentas que no se agoten durante dos meses consecutivos como mínimo, siempre que el titular de la cuenta tenga tal condición a la fecha en que solicite a la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación.

En este supuesto, la solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas de detracciones podrá presentarse como máximo seis veces al año dentro los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre.

El titular de la cuenta deberá presentar en las dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea, una solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- No tener deuda tributaria pendiente de pago. La SUNAT no considera en su evaluación las cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hayan vencido;
- No tener la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes;
- Tratándose de los obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y/o el Registro de Compras Electrónico, haber cumplido con generar los indicados registros y llevarlos de acuerdo con los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos señalados por la SUNAT¹, y

1. Se consideran los registros de los tres (3) meses precedentes al anterior a la fecha de presentación de la solicitud cuyo plazo máximo de atraso hubiera vencido a la referida fecha

- No haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario.

Una vez que la SUNAT haya verificado que el titular de la cuenta ha cumplido con los requisitos antes señalados, emitirá una resolución aprobando la solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación presentada.

Dicha situación será comunicada al Banco de la Nación con la finalidad de que haga efectiva la libre disposición de fondos solicitada.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

El procedimiento especial es aplicable únicamente a los montos depositados derivados de alguno o varios de los bienes establecidos en los Anexos 1 y 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, excepto los comprendidos en los numerales 20 y 21 del Anexo 2.

El titular de la cuenta podrá solicitar ante la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación hasta en dos oportunidades por mes dentro de los primeros tres días hábiles de cada quincena.

La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día de la quincena anterior a aquella en la que se solicite la liberación de fondos.

PRESENTACIÓN DE LA LIBERACIÓN DE FONDOS

La solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación será presentada en la mesa de partes de la Intendencia, oficina zonal o de cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional, o a través de Sunat Operaciones en Línea (Formulario Virtual N° 1697). Dicha regla se aplica también a los contribuyentes del IVAP que soliciten la liberación de montos referidos.

RESULTADO DE LA LIBERACIÓN DE FONDOS

El resultado del procedimiento será notificado al contribuyente a su Buzón SOL y la SUNAT comunicará al Banco de la Nación, a más tardar al día siguiente de resueltas, las solicitudes que hayan sido aprobadas con la finalidad de que éste proceda a la liberación de los fondos.

13. PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DEL MONTO LIBERADO

Una vez notificada la Resolución Aprobatoria de Liberación de Fondos de detracciones, el contribuyente dispone de un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación de esta, para hacer efectivo el cobro del monto liberado. *

(*) Último párrafo del inciso a) numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 (modificado por el Decreto Legislativo N° 1395).

14. CASO PRÁCTICO

La empresa “EL PORTAL S.A.”, se encuentra realizando las coordinaciones para la realización de un evento con motivo del aniversario de la empresa, por lo que contrata los servicios de una empresa que se encargue de la organización.

El 06.12.2019 “EL PORTAL S.A.” contrató los servicios de la empresa “LIVEMAN CATERING S.A.C.” por un importe de S/ 55,000.00 más IGV.

La cancelación de la operación, se efectuó el mismo día junto a la detracción correspondiente. “LIVEMAN CATERING S.A.C.” emitió la factura respectiva con fecha 09.12.2019 y en esa fecha “EL PORTAL S.A.” efectuó la anotación de la factura en su Registro de Compras Electrónico.

DESARROLLO

De acuerdo con el numeral 10 del Anexo 3 la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT el servicio prestado por la empresa LIVEMAN CATERING se encuentra sujeto al sistema de detracciones como demás servicios gravados con el IGV. En tal sentido, el porcentaje de la detracción será del 12%.


En este caso, dado que lo primero que ocurrió fue la cancelación del servicio, la empresa “EL PORTAL S.A.” debió haber efectuado el depósito de la detracción en el Banco de la Nación el día 06.12.2019.

DETALLE	IMPORTE
Valor de venta	55,000.00
IGV (18%)	9,900.00
Precio de venta	64,900.00
Monto de detracción (12%)	7,788.00

Una vez verificado que el depósito de la detracción se efectuó el 06.12.2019 (bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el punto 09), la empresa “EL PORTAL S.A.” podrá aplicar el crédito fiscal de 9,900.00 en el período diciembre de 2019.

SISTEMA DETRACCIONES DEL IGV - BIENES

1



Ejemplo:
Venta de harina de pescado
 Valor de Venta: S/. 20,000.00
 18% IGV : 3,600.00

 Precio de Venta S/. 23,600.00

El Proveedor vende bienes gravados con el IGV que están comprendidos en el Sistema.
 Ejm.: Venta de harina de pescado

Detracción y depósito:
 4% de S/ 23,600.00 = S/ 944.00


2



El comprador detrae (descuenta) del precio de venta el porcentaje de detracción fijado para el bien comprado (revisar cuadro de porcentajes). Dicho monto debe ser depositado en la cuenta que previamente el proveedor debe abrir en las oficinas del Banco de la Nación.
 En el ejemplo colocado correspondería detraer 4% del precio de venta.



El proveedor declara el IGV y paga el tributo girando un cheque contra su cuenta del Banco de la Nación o a través de cargo a esa cuenta por SUNAT Virtual, sin necesidad de afiliar previamente al pago electrónico.

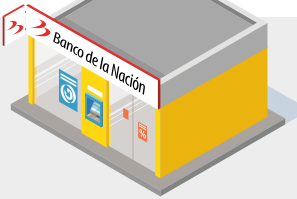


3

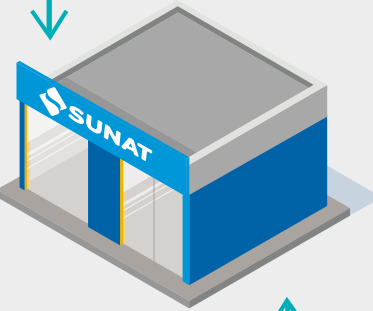
¿Dónde y cómo se realiza el depósito?
 - Existen 2 modalidades

Por Internet (*), indicando el Banco, con el cual previamente ha celebrado convenio de afiliación, con cargo en cuenta o tarjeta de crédito o débito Visa.


Constancia de depósito por:
 S/. 944.00



- Con el **número de pago de detracción (NPD)** generado previamente en SUNAT Virtual.
- **En ventanilla** con el formato descargado desde SUNAT Virtual u obtenido en la misma agencia.
- **A través de un USB** en caso se efectúen depósitos masivos.



El comprador declara y paga el IGV y deducirá el Crédito Fiscal, según le corresponda, siempre que haya acreditado haber realizado el depósito de la detracción el cual se sustenta con la correspondiente constancia.



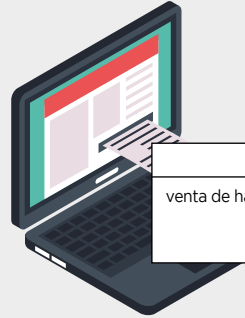
El comprador entrega al proveedor el saldo a pagar y una copia de la Constancia de Depósito.

Saldo a pagar: S/ 22,656.00 +
Constancia depósito: 944.00

Monto Compra S/ 23,600.00

4

El proveedor, anotará en la constancia de depósito de detracción, los datos de la factura emitida por la venta del bien y de la(s) guía(s) de remisión correspondientes.



FACTURA

venta de harina de pescado	S/. 20,000.00
SUB TOTAL	S/ 20,000.00
IGV (18%)	S/ 3,600.00
TOTAL	S/ 23,600.00





Más información en:

www.sunat.gob.pe

Central de consultas:

0801-12-100 / (01) 315-0730/ *4000